

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento del recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438

Santiago de Cali, 05 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00222-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Despacho observa que, el día 30 de mayo de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, inconforme con la decisión, interpone recurso de reposición contra el Auto No. 1315 del 25 de mayo de 2023, notificado en estados electrónicos No. 084 del 26 de mayo de la misma calenda, el cual obedeció y cumplió lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y a su vez aprobó la liquidación de costas en primera y segunda instancia.

La inconformidad de la pasiva radica en que, en primera instancia se condenó en costas a por 1 SMMLV, y que dicha Sentencia fue proferida en el año 2022; disposición confirmada en segunda Instancia, así las cosas, se pone de presente que, al proferirse la sentencia de primera instancia en el año 2022, el valor del salario mínimo a dicha época era de \$1.000.000, de ahí que el valor de las costas debió tasarse con dicho valor y no con el establecido para el año 2023.

Para resolver el recurso interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A., se tiene que mediante Auto No. 1315 del 25 de mayo de 2023, notificado en estados electrónicos No. 084 del 26 de mayo de la misma calenda, se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho a cargo de la demandada PORVENIR S.A., así:

- ✓ En primera instancia la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) y en segunda instancia sin costas; para un total de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

Ahora, si bien es cierto, esta operadora judicial en la sentencia de primera instancia proferida en el año 2022, fijó las agencias de derecho en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, dicho salario mínimo corresponde al vigente a la fecha de la correspondiente liquidación de costas conforme lo establece el artículo 365 y 366 del C.G.P., además de ello, no debe olvidar la parte recurrente que el salario mínimo mensual legal se reajusta de manera legal conforme las disposiciones del Gobierno Nacional, por lo tanto el vigente para la fecha de la liquidación corresponde al establecido para el año 2023.

En tal sentido, no siendo de recibo para esta Agencia Judicial los argumentos esbozados por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., el Despacho mantiene su posición y en consecuencia no repondrá el auto atacado, dejándolo incólume.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No. 1315 del 25 de mayo de 2023, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1315 del 25 de mayo de 2023.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

